



UOC N 4824 /2025.

Asunción, 04 de diciembre de 2025.

Señor

Abg. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

**REF.: LLAMADO MOPC N° 114/2024 -
ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN
DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS
AMBIENTALES PARA EL PROYECTO DE
MEJORAMIENTO DEL CORREDOR
AGROINDUSTRIAL DE LA REGION ORIENTAL
CON ID 456.761, - Segunda Etapa de la
Comunicación de adjudicación.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la observación realizada:

Observaciones del Verificador
<p>1 - CARGA DE DATOS DEL SICP</p> <p>1. Documentos del SICP</p> <p>No coinciden las líneas en el CDP Se observa una inconsistencia en las líneas del CDP con relación a las líneas cargadas en el SICP.</p> <p>Comentario Los datos del CDP visualizados en el SICP no coincide con el CDP adjuntado.</p>
<p>2 - FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS</p> <p>1. Documentos del SICP</p> <p>Omisión de remisión de documentos Se solicita la remisión del documento.</p> <p>Comentario no se observa acto administrativo de designación de los firmantes del SNIP.</p>
<p>3 - INCONSISTENCIAS</p> <p>1. Documentos del SICP</p> <p>Faltan datos en el contrato/orden de compra Se observa que los datos indicados en las cláusulas del contrato/orden de compra son inconsistentes con lo establecido en el PBC/Carta de Invitación.</p> <p>Comentario - el porcentaje de contribución clausula 6ta indicada en el contrato no corresponde, favor rever-</p>

Abg. Lise Alejandra Vera
Buzón
UOC - MOPC

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: Tendiendo en cuenta que el sistema de adjudicación es por abastecimiento simultaneo la cantidad de adjudicados, por tal motivo el monto consignado en el CDP original N° 1551/2025, se distribuye para cada uno de los mismos, se aclara que la línea presupuestaria es un dato que el SICP enlaza automáticamente no siendo diferente al CDP original.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: Se remite la resolución de designación de firmante de SNIP.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3:

En relación a la observación debemos indicar que la cláusula 6. "Precio Unitario y el importe total a pagar por los servicios" del Contrato **se encuentra conforme a la forma y formato** establecido en los documentos de la Convocatoria.

Esto considerando que el artículo 105 – Formalización del contrato – del Decreto N° 2264/24 que prescribe: "Los contratos adquieren fecha cierta cuando sean suscriptos por ambas partes. **Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación**".

Con base en lo indicado se grafica la cláusula 6 de la proforma contenida en las bases de la contratación:

CONTRIBUCIÓN A LA DNCP: Durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, la tasa fijada en el artículo 63 de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" del 0,4% (cero coma cuatro por ciento), para la contribución de la implementación de las Contrataciones Públicas (SICP), se fijará en 0,5% (cero coma cinco por ciento). La recaudación correspondiente a la diferencia del 0,1% (cero coma uno por ciento) se destinará al financiamiento del presupuesto del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia. Los montos resultante del 0,1% (cero coma uno por ciento), que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia, en el Banco Central del Paraguay (BCP), dentro del plazo de tres días hábiles de efectuada la retención, para los Organismos y Entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de treinta días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

En tanto que la cláusula 6° del Contrato indica y replica exactamente lo mismo.

Dicho esto, corresponde igualmente mencionar que el llamado se ha publicado bajo el imperio de la Ley de Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2024; debiendo mencionar que estamos ante leyes de carácter temporal cuya vigencia inician y fenecen en el ejercicio fiscal al cual reglamentan.

Entendemos que en la Ley de Presupuesto correspondiente al año 2024 (y de tres años anteriores) ha previsto un 0,1 por ciento adicional a la contribución de los contratos, situación que ya no se ha dado en la Ley de Presupuesto del año 2025.

Sin embargo, al leer la cláusula contractual justamente aclara que la vigencia de dicho incremento adicional del 0,1 solamente es aplicable al ejercicio fiscal 2024. Esto



concluimos al observar el inicio de la propia cláusula que prescribe "**Durante el ejercicio fiscal del año 2024...**".

En consecuencia, tenemos que:

- a) la cláusula mencionada se ha basado en la proforma del contrato según lo prescripto en el artículo 105 del Decreto N° 2264/24
- b) Dicha cláusula no prescribe que a la fecha la contribución será del 0,5; sino por el contrario explicaba que dicha contribución aplicaba únicamente "**Durante el ejercicio fiscal del año 2024...**"; por consiguiente, al encontrarnos en el año 2025 y ante falta de prescripción presupuestaria la contribución del contrato interpretando las cláusulas del contrato vuelve a la tasa ordinaria del 0,4 %
- c) De la interpretación del contrato no existe dudas acerca de cuál es la contribución ordinaria y actualmente vigente, la cual es del 0,4% ya que el mismo contrato indica: "...la tasa fijada en el artículo 63 de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" del **0,4% (Cero coma cuatro por ciento)**, para la contribución de la implementación de las Contrataciones Públicas (SICP)...".

Comprobado los tres puntos mencionados solicitamos la emisión del código de contratación atendiendo el cierre del ejercicio fiscal y considerando que una falta de emisión del código podría ocasionar un perjuicio patrimonial al Estado ante la posibilidad de realizar erogaciones superiores en concepto de intereses moratorios.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Abd. LISE ALEJANDRA VERA M.

Directora

Unidad Operativa de Contratación